

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0700-O**

**Quito, D.M., 24 de febrero de 2023**

**Asunto:** Respuesta sobre notificación de Resolución Nro. 006-CEC-2023, de la Comisión Educación y Cultura / Exp. PM. 2023-00321

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0748-O, de 16 de febrero de 2023, mediante el cual, el señor Secretario General del Concejo Metropolitano remitió a este despacho, la Resolución No. 006-CEC-2023, de la Comisión Educación y Cultura, emitida en la sesión ordinaria Nro. 111 desarrollada el 13 de febrero del 2023; en mi calidad de delegado del señor Procurador Metropolitano, según Oficio Nro. 00030/SV, de 06 de diciembre de 2022, número 1, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, me permito señalar lo siguiente:

Según se desprende de la solicitud efectuada en Resolución No. 006-CEC-2023, se requiere a esta Procuraduría: *“criterio jurídico sobre la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica de Cultura, en el término de ocho (8) días”*; sin que se establezcan antecedentes, sentido u otra información que permita conocer el contexto que motiva dicha solicitud, para el análisis jurídico que el caso amerite.

Frente a ello, y considerando los términos en que se ha planteado el requerimiento señalado, es pertinente indicar respetuosamente que es atribución de la Procuraduría Metropolitana, según el artículo 1, letra d) de la Resolución de Alcaldía Nro. AQ 011-2022, de 16 de marzo de 2022, absolver consultas, con carácter meramente informativo, sobre la inteligencia del ordenamiento jurídico nacional vigentes relacionadas con las competencias y ámbito de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; lo cual debe ser entendido en armonía con el artículo 3 del Código Civil Ecuatoriano, que señala que únicamente al legislador le corresponde explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio.

Sin perjuicio de ello, únicamente con fines informativos, se expone lo siguiente:

La disposición que origina el presente requerimiento –General Décima Primera de la Ley Orgánica de Cultura–, establece: *“En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, implementarán las ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y emitirán o reformarán sus planes reguladores y régimen de sanciones municipales, de acuerdo a la presente Ley así como a los lineamientos y política pública que para el efecto dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de conservar y proteger los bienes del patrimonio cultural nacional”*.

En ese sentido, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)”*.

Por su parte, los artículos 238 y 240 de la misma Norma Suprema determinan, respectivamente, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, lo cual es concordante con

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0700-O**

**Quito, D.M., 24 de febrero de 2023**

lo señalado en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»): *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”*.

El artículo 7 del COOTAD, reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados como *“la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”* Tal facultad, en el caso del Distrito Metropolitano de Quito, es ejercida por el Concejo Metropolitano, según lo previsto en el artículo 87, literales a) e y) ibídem, que señalan: *“Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (...)”*.

Así, respecto a las funciones y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GADDMQ»), el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: *“(...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”*.

En concordancia, el artículo 4, literal e) del COOTAD, determina: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...)”*. En el mismo sentido, en el artículo 54, literales q) y s) ibídem se establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; (...) s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; (...)”*. A su vez, el artículo 55, literal h) determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...)”*, y el artículo 144 ibídem señala: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”*.

Ahora bien, la Ley Orgánica de Cultura (LOC) determina en el artículo 24 que: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial formarán parte del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a sus competencias y en arreglo a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley”*. En concordancia, en el artículo 92 ibídem se establece: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”*. En relación con lo cual, el artículo 98 ibídem señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”*.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que el Concejo Metropolitano, en observancia de lo determinado en la Disposición General Décima Primera de la LOC, en el ámbito de sus competencias y bajo la garantía de autonomía reconocida al GADDMQ en el COOTAD, establece instrumentos normativos y políticas, atendiendo

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0700-O**

**Quito, D.M., 24 de febrero de 2023**

al procedimiento parlamentario municipal, por medio de ordenanzas que se implementan de manera sistematizada para atender las necesidades de la ciudadanía y precautelar sus derechos, en este caso, en materia de cultura, debiendo inclusive emitir varios cuerpos normativos que pudieren reformar planes de regulación y régimen de sanciones, o se emitan políticas y lineamientos, si así, se considere necesario por parte del órgano legislativo, a fin, de cumplir con los mandatos legales.

Tal como se advirtió inicialmente, al no contar con la información que permita contextualizar el alcance del criterio jurídico que la Comisión solicita a este órgano asesor, no ha sido posible identificar el problema jurídico a analizar, por lo que comedidamente se recalca que este documento se circunscribe a expresar la normativa legal vigente relacionada con la aplicación de la Disposición General Décima Primera de la LOC, reiterando su carácter meramente informativo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Willians Eduardo Saud Reich  
**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL  
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -  
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-0748-O

Anexos:

- resolución\_no.\_006-cec-2023.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal  
**Procurador Metropolitano  
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Abogado  
Leo Zanoni Arévalo Serrano  
**Servidor Municipal 13  
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -  
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Leo Zanoni Arévalo Serrano	lzas	PM-ASE	2023-02-22	
Aprobado por: Willians Eduardo Saud Reich	wsaud	PM-ASE	2023-02-24	

